



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL. Inírida –Guainía (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2016– 00124 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por FONDEGUA a través de apoderado. Sírvasse proveer

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, procede el despacho decidir.

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.... (...)”

“El artículo 134 de la ley 100 del 1993, deja claro que las pensiones pueden embargarse por cuotas alimentarias y deudas con cooperativas.

Esta norma está reglamentada por el decreto 994 de 2003, que en su artículo 3 señala:

«Monto. En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios.

Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional.

Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional...”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por el ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar que recae sobre la mesada pensional mensual vigente que perciba, la señora **NUBIA ESPERANZA GARZON CRUZ**, se encuentra correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar medida cautelar de embargo y retención del treinta 30% de la mesada pensional que percibe mensual la demandada, señora **NUBIA ESPERANZA GARZON CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 20.753.944, en virtud a la mesada pensional que a través de COLPENSIONES le sea pagada. Oficiese lo pertinente al pagador de dicha entidad con las advertencias del caso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS PESOS (\$12.200.000,00)** M/CTE. dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de COLPENSIONES SA, para que del salario devengado por **NUBIA ESPERANZA GARZON CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.753.944, retenga la proporción de dinero ordenada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, si es necesario.

TERCERO: Por Secretaría, librese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No** _____ Hoy, 7 de febrero de 2023

Secretaria